

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Marzo de 1890.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al de la Guerra con esta fecha, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio con motivo de la Real orden de 16 de Octubre de 1888, referente al ingreso en Caja y admision en los Hospitales Militares de los mozos pendientes de curacion, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de la Real orden de 16 de Octubre del año próximo pasado dictada por el del digno cargo de V. E., de acuerdo con las Secciones de Gobernacion y Guerra y Marina de este Consejo, referente al ingreso en Caja y admision en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curacion.

El Ministerio de la Guerra, considerando que de la letra y espíritu del apartado último del art. 25 del reglamento para las declaraciones de exencion del servicio militar por causas de inutilidad fisica, debe deducirse que los mozos en tales circunstancias no pueden tener ingreso en las Cajas de recluta mientras no recaiga fallo definitivo respecto á su aptitud fisica: y que la Real orden de 1.º de Diciembre de 1881 reputada vigente, establece que la curacion se lleve á cabo en los Hospitales militares, siendo las estancias de cuenta de las Diputaciones provinciales, cree que la forma más conveniente de cumplir ésta, es disponer que los mozos pendientes de curacion no ingresen en la Caja de recluta hasta que definitivamente se falle sobre su aptitud fisica, sin perjuicio de que sean admitidos en los citados Hospitales para curarse, siendo de cargo de las Diputaciones provinciales las es-

tancias que causen, y bastando que el Vicepresidente pida de oficio la admision á la Autoridad militar; advirtiendo que tan luego como se conozca la conformidad de V. E. con el procedimiento que se propone, circularán las instrucciones debidas á las Autoridades militares.

Visto el art. 25 del reglamento para la declaracion de exenciones por causa de inutilidad fisica, que forma parte de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885:

Visto lo informado por las Secciones de Gobernacion y Guerra y Marina de este Consejo en el expediente relativo al ingreso en Caja y admision en los Hospitales militares de los mozos pendientes de curacion:

Considerando que lo propuesto por el Ministerio de la Guerra se halla conforme con el espíritu de las citadas disposiciones é informe.

La Seccion opina que los mozos pendientes de curacion no deben ingresar en las Casas de recluta hasta que ésta sea definitiva, y que las Diputaciones provinciales pueden pedir de oficio á las Autoridades militares el ingreso de dichos mozos en los Hospitales militares para su curacion, siendo de cuenta de las citadas Corporaciones las estancias que causen.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1890.—El Subsecretario, *Manuel Benayas*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 22 de Marzo de 1890.*)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de esta Corte D. Fran-

cisco Moragas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Chinchón á inscribir una escritura de cancelacion, pendiente en este Centro en virtud dealzada del funcionario últimamente citado:

Resultando que por escritura otorgada en Madrid el día 26 de Marzo de 1866 ante el Notario D. Claudio Sanz, el señor Don Mariano Téllez de Girón, Duque que fué de Osuna, se obligó á dar al Sr. Marqués de Javalquinto una renta anual y alimenticia de 45.000 pesetas, transmisible á su esposa é hijos, en los cuales terminaria; y en garantía de la misma hipotecó diferentes tierras de su propiedad, entre ellas varias situadas en las villas de Estremera, Brea y Zarza de Tajo:

Resultando que por otra escritura otorgada en esta Corte el día 4 de Mayo de 1883 ante el Notario D. José García Lastra, el citado Sr. Duque de Osuna vendió á D. Jorge Sánchez Algabas y D. Camilo Soto Muñoz, varias fincas y censos hipotecados en garantía de la pension citada, reteniendo los compradores 42.500 pesetas del precio, hasta que dicha hipoteca se cancelase:

Resultando que el Sr. Marqués de Javalquinto instó procedimiento ejecutivo contra la heredera del Sr. Duque de Osuna, exigiendo el pago de varias mensualidades que se le adeudaban de su pension, y previo requerimiento á los poseedores de las fincas hipotecadas entregaron los Sres. D. Jorge Sánchez y D. Camilo Soto las 40.500 pesetas retenidas del precio, y por acuerdo del Juzgado, dicho Sr. Marqués de Javalquinto, y en su nombre D. Agustin de Mercado y Matías, otorgó á favor de los citados compradores la oportuna escritura de cancelacion de hipoteca en esta villa el día 26 de Julio de 1889 ante el Notario D. Francisco Moragas, la cual fué presentada al Registro de la propiedad de Chinchón, y denegada su inscripcion por carecer D. Pedro Alcántara Téllez de Girón, Marqués de Javalquinto, de capacidad legal para otorgarla:

Resultando que contra la anterior calificacion recurrió gubernativamente el Notario autorizante de la escritura, sosteniendo: primero, su derecho á promover este expediente por atribuirse á la escritura un defecto que afecta á su validez; y segundo, la procedencia

de la inscripcion, por no ser necesario el consentimiento de las personas que han de suceder en el disfrute de la renta vitalicia para verificar la cancelacion, toda vez que la extension de la hipoteca no se realizó por un acto voluntario de los pensionistas, sino por Ministerio de la Ley, desde que los terceros poseedores de las fincas hipotecadas pagaron en virtud de requerimiento el capital asegurado entre los mismos, no siendo siquiera precisa la escritura presentada, pues el Juzgado pudo muy bien ordenar la cancelacion sin el consentimiento del deudor, de lo cual se infiere que la capacidad del Sr. Marqués de Javalquinto la tiene, más que por sí en virtud del mandato judicial que le ordenó otorgar la escritura, consideraciones todas que se deducen de los artículos 82 de la Ley Hipotecaria, párrafo tercero del 72 del reglamento, y primero del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880:

Resultando que oido el informe del Registrador de la propiedad, insistió en su calificación, alegando las razones siguientes: primera, que el Notario recurrente no ha calificado la capacidad del otorgante por su estado civil, sino que se ha limitado á cumplir una providencia judicial, y en este sentido carece de personalidad para interponer este recurso, según las Resoluciones de este Centro de 1.º y 8 de Mayo de 1884, siendo procedente declarar que la escritura se halla extendida con arreglo á las prescripciones legales, y al mismo tiempo no es inscribible; segunda, que según los artículos 82 y 83 de la Ley Hipotecaria, para verificar la cancelacion que se pretende, es necesario ó una providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casacion ú otra escritura ó documento auténtico, en el cual expresen su consentimiento el citado Sr. Marqués, su señora esposa y los hijos de ambos, que son los llamados al disfrute de la pension, y ni la providencia reúne las condiciones marcadas, ni en el juicio han sido citados los llamados en segundo término, ni éstos han prestado su consentimiento para la cancelacion; tercera, que la escritura de constitucion de hipoteca contiene el pacto de que esta subsistirá íntegra mientras dure la vida de los llamados á la pension; cuarta, que de admitirse la cancelacion, quedarían despojados de un derecho inscrito por

actos en que no han sido parte; quinta, que no tiene aplicacion al caso presente el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, porque mientras vivan los llamados al disfrute de la renta vitalicia, ni la Ley declara extinguido el derecho inscrito, ni resulta así de la escritura, sin que tampoco pueda considerarse á estos como segundos acreedores hipotecarios, toda vez que la hipoteca tuvo por objeto garantir á todos los llamados al disfrute de la pension:

Resultando que el Juez delegado confirmó la negativa del Registrador, y en su virtud el Notario recurrente acudió en alzada ante el Presidente de la Audiencia, el cual revocó el auto apelado, y declaró inscribible la escritura objeto del recurso, por considerar que una vez pagados por los terceros poseedores de las fincas el crédito hipotecario que á las mismas afectaba, quedó extinguido ese derecho por Ministerio de la Ley, imponiéndose por lo tanto su cancelacion en la forma que ordenó el Juzgado, de cuya resolucion se alzó el Registrador:

Visto el art. 82 de la Ley Hipotecaria:

Vista la Resolucion de este Centro de 5 de Marzo de 1888:

Considerando que la cuestion que se ventila en este expediente es relativa á la capacidad de uno de los otorgantes del documento denegado, capacidad que el Notario ha debido apreciar y ha apreciado con arreglo á su propio criterio, por lo cual es justo permitirle acudir al recurso gubernativo para defender su calificación, ya que le es abiertamente contraria la del Registrador de la propiedad de Chinchon; doctrina que está corroborada, entre otras Resoluciones de este Centro, por la de 5 de Marzo de 1888:

Considerando, respecto de la dicha cuestion de capacidad, que para juzgar con acierto la del Sr. Marqués de Javalquinto al otorgar la escritura de cancelacion de que se trata, es fuerza examinar la verdadera índole de los derechos creados por virtud de la escritura de 26 de Marzo de 1866:

Considerando que en este documento el Excmo. Sr. Duque de Osuna constituyó una renta anual y alimenticia á favor del Sr. Marqués de Javalquinto, renta que después de subsistir por toda la vida de éste, pasaría á su fallecimiento á su esposa, y muertos ambos la

heredarían sus hijos por iguales partes; de donde se infiere que en vida del Marqués, el derecho era exclusivamente de éste, y el de los llamados en segundo y en tercer lugar, pendía de la condicion de que sobreviviesen á su marido y padre respectivamente:

Considerando que por la indicada razon, mientras viva el Sr. Marqués de Javalquinto, él es el único llamado al disfrute de la renta, y por ende á ejercer los derechos conducentes á ese disfrute, uno de los que es, á no dudar, el de perseguir hipotecariamente las fincas afectas á la pension, si los causa habientes del Sr. Duque de Osuna se negaran á satisfacer dicha obligacion:

Considerando que esto es lo que ha acontecido precisamente en el caso origen de este recurso, en el que el señor Marqués ha dirigido su accion contra los terceros poseedores de las fincas hipotecadas, y obtenido de éstos el pago de lo que se le adeudaba, ha consentido en la cancelacion parcial de la hipoteca:

Considerando que el argumento aducido por el Registrador de la propiedad de que prescindir en el acto de la cancelacion del consentimiento de los llamados subsidiariamente al goce de la pension equivaldría á autorizar que el pensionista los fuese despojando paulatinamente de su derecho, carece de fuerza para demostrar que por lo que respecta á cada una de las anualidades es ese primer pensionista un acreedor hipotecario que puede ejercitar su accion sin contar con el concurso de otras personas que en vida de aquél no tienen derecho alguno, y aun se ignora si lo tendrán algun día por estar pendiente de una condicion,

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolucion del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos —Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1890.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de 4 trozos de siete pies, 2 de diez, un catorzal, 2 cabríos y 12 quintales métricos de leñas, procedentes del monte de Camporedondo; he acordado señalar el día 2 de Abril próximo á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo tenga lugar una 2.<sup>a</sup> subasta, bajo el mismo tipo de 20 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 22 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NÚM. 350.

#### Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

AÑO DE 1890.

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores Contribuyentes, para la eleccion de Compromisarios para Senadores; la cual se publica en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
------------------	----------------------

#### Concejales.

- |   |                               |
|---|-------------------------------|
| 1 | D. Bernardino Vazquez Solache |
| 2 | Félix Nuñez Ruiz              |
| 3 | Miguel Andrés Rueda           |
| 4 | Mariano Vazquez Solache       |
| 5 | Estanislao Vega Torre         |
| 6 | Bernardino Diez Manuel        |

#### Mayores contribuyentes.

- |    |                        |
|----|------------------------|
| 7  | D. Mamerto de la Torre |
| 8  | Pedro Solache Trapote  |
| 9  | Martin Paredes         |
| 10 | Pedro Andrés Villán    |
| 11 | Bernardo Noriega       |
| 12 | Dionisio Trigo         |
| 13 | Julian Perez           |

- 14 Donato García
- 15 Basilio Alvarez
- 16 Fausto Tejerina
- 17 Casiano Sacristan
- 18 Angel Cornejo
- 19 Simon Pablos
- 20 Tomás Pintado
- 21 Juan Cortijo
- 22 Vicente Merino
- 23 Pedro Palenzuela
- 24 Bernardo Mansilla
- 25 Cándido Blanco
- 26 Mariano Escudero
- 27 Esteban Garrido
- 28 Ramon Rodriguez
- 29 Valentin de la Torre
- 30 Gregorio Garrido

Santovenia 8 de Marzo de 1890.—El Secretario, Gabriel Cardenal.—V.º B.º, El Alcalde, Bernardino Vazquez.

NÚM. 351.

**Ayuntamiento constitucional de  
Tudela de Duero.**

AÑO DE 1890.

*Eleccion de Senadores.*

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores Contribuyentes, formada por el Ayuntamiento para la eleccion de Compromisarios para Senadores, con arreglo al art. veinticinco de la ley de ocho de Febrero de 1877.

Número de Orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
------------------	----------------------

**Señores del Ayuntamiento.**

- |    |                          |
|----|--------------------------|
| 1  | D. Miguel Ibañez Martin  |
| 2  | Francisco Ibañez Estéban |
| 3  | Hilario Vazquez Gallardo |
| 4  | Julian Zamora Carrion    |
| 5  | Félix Falcon Cabo        |
| 6  | Estéban Santos Sigüenza  |
| 7  | Arsenio Olmedo Rey       |
| 8  | Pedro Sanz Renedo        |
| 9  | Francisco Zamora Moyano  |
| 10 | Eugenio Dominguez Lopez  |

**Señores contribuyentes.**

- |    |                                |
|----|--------------------------------|
| 11 | D. Vicente Alvarez García      |
| 12 | Cárlas Matachana Ramirez       |
| 13 | Manuel Burgueño Renedo         |
| 14 | Baldomero Alvarez Lopez        |
| 15 | Mariano Presencio Fernandez    |
| 16 | Ramon Olmedo Picatoste         |
| 17 | Anselmo del Amo Acurra         |
| 18 | Guillermo Fernandez de Velasco |
| 19 | Gregorio Ibañez Martin         |
| 20 | Emilio Burgueño Renedo         |
| 21 | José Fernandez de Velasco Joli |
| 22 | Julian Sanz Renedo             |
| 23 | Leon Zamora Moyano             |
| 24 | Francisco Vela Renedo          |
| 25 | Nicasio Justo Sierra           |
| 26 | Gregorio Martin Renedo         |
| 27 | Vicente Gutierrez Villar       |
| 28 | Julian Olmedo y Olmedo         |
| 29 | Julian Valdés Díaz             |
| 30 | José Pío Hernandez             |
| 31 | German Vega Daza               |
| 32 | Andrés Calvo Orrasco           |
| 33 | Crisógono Hernando             |
| 34 | Juan Antonio Ibañez Estéban    |
| 35 | Mariano del Amo Sanchez        |
| 36 | Anastasio Gonzalez Herrarte    |
| 37 | Felipe García Fernandez        |
| 38 | Baltasar Rico García           |
| 39 | Francisco Valero Barceló       |
| 40 | Eleuterio Santos Sigüenza      |
| 41 | Juan Zamora Carrion            |
| 42 | Mariano Santos Sigüenza        |
| 43 | Leon Viana Martin              |
| 44 | Toribio Martin Gonzalez        |
| 45 | Lázaro Martin Vela             |
| 46 | Márcos Martin Olmedo           |
| 47 | Rosalío Martin Olmedo          |
| 48 | Benito Martin Herrarte         |
| 49 | Mariano Perez Carretero        |
| 50 | Santiago Zamora Villorejo      |

Tudela de Duero á 7 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Miguel Ibañez.—El Secretario, Faustino Sancho.

NUM. 355.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año de 1890.

**Ayuntamiento constitucional de  
Castrejon.**

Lista rectificada y ultimada de los Contribuyentes de esta localidad que son electores en dicho año para Compromisarios de Senadores.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.
------------------	----------------------

**Concejales.**

- |   |                              |
|---|------------------------------|
| 1 | D. Isidro Gonzalez Rodriguez |
| 2 | Martin Losa Puertas          |
| 3 | Juan Gonzalez Perez          |
| 4 | Mariano Olivar Sanz          |
| 5 | Nicolás Villanueva Rodriguez |

**Contribuyentes.**

- |    |                               |
|----|-------------------------------|
| 6  | D. Francisco Gonzalez Delgado |
| 7  | Félix Rodriguez Otero         |
| 8  | Francisco Antonio Gonzalez    |
| 9  | Alejandro Carbonero Jimenez   |
| 10 | Gerardo Carbonero Gonzalez    |
| 11 | Abdon Marcos Hernandez        |
| 12 | Fructuoso Rodriguez Gonzalez  |
| 13 | Clemente Zapatero Otero       |
| 14 | Antonio Lopez Holguera        |
| 15 | Francisco Sanchez Guerras     |
| 16 | Bernardino Rodriguez Gimenez  |
| 17 | Gervasio Marcos Perez         |
| 18 | Ricardo Ortega Diez           |
| 19 | Lorenzo Marcos Crespo         |
| 20 | Vicente Marqués Torrado       |
| 21 | Dionisio de Castro Rodriguez  |
| 22 | Narciso Sanchez Guerras       |
| 23 | Pedro Urrero Villaescusa      |
| 24 | Manuel Recio Moyano           |
| 25 | Pedro Recio Moyano            |
| 26 | Francisco Rodriguez Luengo    |
| 27 | Julian Marcos Carracedo       |
| 28 | Benito Sanchez Guerras        |
| 29 | Tomás Hernandez Martin        |
| 30 | Felipe Hernandez Gonzalez     |
| 31 | Felipe Tavera Gonzalez        |
| 32 | Nicolás Gonzalez Alonso       |
| 33 | José Losa Puertas             |

Castrejon Febrero 28 de 1890.—El Alcalde Isidro Gonzalez.—El Secretario, Rafael Guierrez.

NUM. 385.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villanueva de San Mancio.**

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1888 á 1889, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo juzgen oportuno y presentar las reclamaciones á que en ellas hubiere lugar.

Villanueva de San Mancio 17 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Victorio de Castro.—El Secretario, Hilario Palencia Tomé.

NÚM. 386.

**Ayuntamiento constitucional de  
Hornillos.**

Terminada la cuenta municipal de presupuesto y del Depositario, correspondiente al ejercicio económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que en ellos puedan ser examinadas y formular las reclamaciones convenientes.

Hornillos 17 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Braulio Gamarra.

NÚM. 387.

**Alcaldía constitucional de  
Herrin de Campos.**

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1888-1889, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sean examinadas por los interesados á quienes puedan afectar, pasado dicho término no serán admitidas las reclamaciones que se presenten y se someterán á la censura del Ayuntamiento constituido en Junta municipal, tanto las cuentas del presupuesto como la documentada del Depositario.

Herrin de Campos 18 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Graciano de la Rosa Villazan.

NUM. 388.

### Alcaldía constitucional de Olmos de Peñafiel.

Por orden de esta autoridad se halla depositado un galgo de las señas siguientes: alzada regular, color aplomado, sin que tenga otras señas, con la cola corta. Cuyo galgo se vino tras un carro de la pertenencia de D. Félix Carrascal, el día 15 del actual, desde el término de la Cistérniga, que fué donde se incorporó al que ha dado parte de él D. Félix Carrascal. Su dueño podrá pasar á recogerle previo pago de los gastos ocasionados.

Olmos de Peñafiel 18 de Marzo de 1890.—  
El Alcalde, Elías Regidor.

Talon núm. 443.

Núm. 364.

### Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

EXTRACTO que en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal forma su Secretario de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Febrero.

Ordinaria de 1.º de Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó convocar por bando á todos los mozos del actual remplazo sin perjuicio de la citación personal para que concurran el nueve del corriente al acto de clasificación y declaración de soldados, y se designaron los Oficiales del Ejército, Médicos y Talladores que en dicho acto habían de intervenir.—El Ayuntamiento quedó enterado de la Circular del Gobierno Militar en que se fija el día 12 del corriente para el nuevo sorteo de mozos del último remplazo, y nombró Comisionado para tal acto al oficial primero de la Secretaría D. Francisco Alonso.—Se resolvió que en la próxima sesión se haga el sorteo de un asociado en remplazo de D. Leon Diez, que ha sido elegido Concejal en la última renovación.—Se acordó anunciar la vacante de la plaza de Capellán del Hospital de San Miguel. Se ordenó incoar el oportuno expediente de apertura y deslinde del sendero denominado la Peana y del Camino viejo de Tordesillas.—También se resolvió pagar una cuenta y va-

rias nóminas de obras; se aprobó la cuenta de víveres y utensilios del Hospital correspondiente al mes de Diciembre y se autorizó por el Ayuntamiento el extracto que de sus acuerdos durante el mes de Enero último ha formado la Secretaría.

Ordinaria del 8 de Febrero.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.—Se efectuó el sorteo de un asociado para completar la Junta Municipal y resultó elegido D. Santos Santiago por la primera Sección.—Se nombró al Sr. Alcalde D. Joaquin Arias y D. Juan A. Labastida, para que trasladándose á Valladolid, gestionen el pronto despacho de varios asuntos de este Municipio en las oficinas provinciales.—Se acordó hacer nuevas listas para la clasificación de vecinos pobres que han de gozar del beneficio de la asistencia gratuita Médico-farmacéutica.—Se dió por terminada en esta sesión la rectificación del alistamiento de los mozos para el remplazo del Ejército en el año actual.—Se facultó á la Comisión de paseos y arbolados, para que adquiera los plántones, semillas y plantas necesarias para la repoblación de aquellos y del vivero de esta Ciudad.—Ordénanse varios pagos, y se acuerda la venta en subasta pública de varios efectos procedentes de derribos.

Ordinaria del 15.—Aprobado que fué el acta de la anterior, el Ayuntamiento admitió á D. Santos Santiago la excusa que fué dada de que es mayor de sesenta años, y presentó del cargo de Vocal de la Junta municipal, y ordenó un segundo sorteo para la sesión próxima.—En vista de dos comunicaciones del Gobierno civil de la provincia, acordó el Ayuntamiento anunciar una tercera subasta de las cortas de olivación y retama en el monte pinar de esta Ciudad, con el tipo de 4000 pesetas para la 1.ª y 350 para la 2.ª.—Se ordenó el pago de varias cuentas y nóminas de obras.—Habiendo trascurrido el término de quince días, por que ha estado expuesto al público en la Secretaría municipal el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente, se acordó convocar á la Junta municipal para su discusión y votación definitiva.

Ordinaria del 22.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se nombró Capellán del Cementerio Católico municipal de esta Ciudad al presbítero D. Roman Rodriguez Gonzalez.—Se rele-

vó del cargo de peritos tasadores de fincas rústicas de este término municipal á D. Mariano Pino y D. Pablo García, y se nombró para sustituirles á D. Anastasio Bergaz y D. Prudencio Campo.—Se hizo nuevo sorteo de un asociado para completar el número de los que constituyen la Junta Municipal, y recayó este cargo en D. Francisco Perez Alvarez. El Ayuntamiento quedó enterado de la R. O. del Ministerio de la Guerra que fija en 49.000 hombres el contingente para el reemplazo del Ejército, y en 653 el de soldados con que ha de contribuir la zona militar de Valladolid.—Se declararon definitivamente ultimadas las listas electorales de Concejales, y se acordó publicar antes del 8 del próximo Marzo, como definitivas, las de todos los contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios. Se ordenó el pago de varias cuentas y el de sus haberes al finalizar el presente mes, á todos los empleados municipales.—Se acordó la distribucion de fondos por capítulos para todos los gastos que ocurran durante el mes de Marzo próximo.—Se proveyó la plaza vacante de Capellan del Hospital de San Miguel, y recayó el nombramiento en el presbítero D. Anastasio García.—Finalmente, el Ayuntamiento acordó el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comision de Hacienda, y ordenó que se exponga al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo prevenido en la Ley Municipal.

Nava del Rey 28 de Febrero de 1890.—Jesús Estévez, Secretario.

Sesion ordinaria del 1.º de Marzo de 1890.

El Ayuntamiento en sesion de este dia, aprobó el anterior extracto que, de sus acuerdos durante el mes de Febrero último, ha formado la Secretaría Municipal y acordó que un ejemplar del mismo se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así consta del acta de la sesion á que me refiero y de que con el Visto Bueno del señor Alcalde certifico en Nava del Rey á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Jesús Estévez.—V.º B.º, El Alcalde, Joaquín Arias.

## Seccion quinta.

Núm. 391.

**Don Anastasio Hernandez Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.**

En virtud de providencia del señor D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por el Procurador D. Lorenzo de Santiago Prieto, en nombre y representacion de D. Federico Délibes, contra D. Arturo D'Almonte, su convecino, sobre pago de mil doscientas cincuenta y una pesetas ochenta y tres céntimos, intereses y costas, viene acordado citar al D. Arturo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el indicado juicio.

Y con el fin de que pueda ser inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa.—El Actuario, Anastasio H. Almaraz.

Talon num. 442.

NUM. 289.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoria de Subsistencias de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, harina de primera para pan de hospital, cebada y carbon de cok, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria, el dia dos del próximo mes de Abril á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 20 de Marzo de 1890.—Juan Rodriguez.

Talon núm. 444.